



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Sábado, 28 de diciembre de 1991

Número 119

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial.- Sancho dávila, 4
Teléfono: 35 71 93. Fax: 35 71 36

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre..... 1.500 Ptas.
Un semestre..... 2.500 »
Un año..... 4.000 »

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea..... 60 Ptas.
Franqueo concertado, 06/3
Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Diputación Provinc. de Avila..	1
Fundación P. Santa Teresa	1
Magistratura P. de Trabajo	1 a 3
Minist. E. y Hacienda.....	3 a 5
Ministerio de T. y S.S.....	6 a 12
Junta Castilla y Leon.....	12 a 14
Confederac. H. del Duero.....	14
ADMINISTRACION DE JUSTICIA:	
Juzgados 1 ^o Ins. de Avila	14 a 17
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos ayuntamientos	17 a 24

Número 4.450

ANUNCIO

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

De conformidad con lo establecido en el art. 122 del Texto Refundido de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a la Contratación Directa para llevar a cabo la obra: Reparación de estructura y cubierta de una Dependencia en el Palacio Provincial de la Diputación de Avila, que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, de fecha 16 de diciembre de 1991, se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Avila, pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos (que serán resueltas por esta Corporación) en el

plazo de 8 días, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Avila, 19 de diciembre de 1991. El Presidente, *Ilegible*.



Número 4.449

FUNDACIÓN PÚBLICA CULTURAL "SANTA TERESA" Diputación Provincial AVILA

ANUNCIO

En la secretaría de esta entidad se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de modificación de créditos núm. 1/91 que afecta al vigente Presupuesto General, aprobado por la Junta de Gobierno de esta Fundación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1991.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General de esta Fundación.
- Organo ante el que se reclama: Junta de Gobierno.

En Avila, a 23 de diciembre de 1991.

El Presidente.

Número 4.185

MINISTERIO DE TRABAJO Magistratura Provincial de Trabajo

AVILA

EDICTO

Don Francisco Escudero Sánchez, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos nº UMAC/91, ejecución 80/91, seguidos a instancia de D. Emeterio Víctor Martín Jiménez, contra D. Segundo Gail Gutiérrez sobre: cantidad y desconociéndose el domicilio del mencionado ejecutado se ha dictado con fecha 3-10-1991 un Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Avila a tres de octubre de mil novecientos noventa y uno.

HECHOS: 1. En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante D. Emeterio Víctor Martín Jiménez, y de otra y como demandado, Don Segundo Gail Gutiérrez se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la parte actora al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución. 2. Dicha resolución es firme. 3. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. 1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.) 2. Previene los arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C. que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte por el Magistrado Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveidos necesarios (arts. 237 L.O.P.J., y 236, 2º L.P.L.) 3. Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L.E.C.) Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

DIGO: Procédase a la ejecución y se decretará sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Don Segundo Gail Gutiérrez suficientes para cubrir la cantidad de 256.600 pts. en concepto de principal más la de 54.150 pts. que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de la L.E.C. Así por este mi Auto lo pronuncio mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de Don Segundo Gail Gutiérrez por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto Auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a

veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Vº. Bº. El Magistrado, *Ilegible.*

—•••—

Número 4.186

Ministerio de Trabajo Magistratura Provincial de Trabajo Avila

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por este Juzgado a instancia de: Don Mariano Fernández Pérez, contra la empresa demandada: Don Alfredo Pérez Gómez, domiciliada en Madrid, calle Oasis 12-2.º en autos número 305/90 ejecución número 27/91 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 1.483 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por término de VEINTE DIAS y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

—Vehículo Renault Express Diesel, matrícula AV-9471-D, valorado en 435.000 pesetas.

—Vehículo Nissan Trade, matrícula AV-0644-F, con Leasing Sogefin S.A., B; 26-4-91, valorado en 975.000 pesetas.

—Vehículo Lancia Dedra, matrícula AV-2039-F, con Leasing Fimotor S.A., B; 8-11-90, valorado en 1.360.000 pesetas.

El acto de la PRIMERA SUBASTA, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de San Roque n.º 17 el día 30 de ENERO 1992 a las 13 horas de su mañana, en caso de resultar desierta se señala la SEGUNDA SUBASTA el día SEIS de FEBRERO 1992 a las 13 horas de su mañana, y en el supuesto de que resultara igualmente desierta, se señala para la TERCERA SUBASTA, el día TRECE de

FEBRERO 1992 a las 13 horas de su mañana.

Se previenen que para tomar parte en las subastas los licitadores deberán consignar en la cuenta de Consignaciones y Depósitos que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao-Vizcaya con el n.º 25-000-1, una cantidad, igual por los menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que así mismo en todas las subastas, desde su anuncio y hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto con aquel, el importe de la consignación anteriormente referida, o el resguardo acreditativo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto: Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario, y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Que en la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la tasación, si es la segunda subasta las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25% si se llegase a la tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiere justipreciado los bienes.

Que solo la adjudicación en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, estando en todo lo demás a lo dispuesto en los artículos: 1.448 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás textos de pertinente aplicación.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. (Art. 131.8 y 133 II, LH).

El presente EDICTO servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Avila, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmas, *ilegibles*.

—••••—

Número 4.347

MINISTERIO DE TRABAJO
Magistratura Provincial
de Trabajo

ÁVILA
EDICTO

Don Francisco Escudero Sánchez, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos nº 204/90, ejecución 102/90, seguidos a instancia de D^a María Luisa Hernández Moreno, contra Cooperativa Lactea Ribera de Zapardiel S.C.L. sobre: despido y desconociéndose el domicilio de la mencionada demandada, se ha dictado con fecha 13-11-1991 un Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Avila a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

HECHOS: 1. En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante D^a. María Luisa Hernández Moreno, y de otra y como demandado, Cooperativa Lactea Ribe-

ra de Zapardiel S.C.L. se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la parte actora al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución. 2. Dicha resolución es firme. 3. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. 1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.) 2. Previenen los arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C. que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte por el Magistrado Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveidos necesarios (arts. 237 L.O.P.J., y 236, 2º L.P.L.) 3. Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden

prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L.E.C.) Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

DIGO: Procédase a la ejecución y se decretará sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Cooperativa Lactea Ribera suficientes para cubrir la cantidad de 354.944 pts. en concepto de principal más la de 88.735 pts. que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de la L.E.C. Así por este mi Auto lo pronuncio mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de Cooperativa Lactea Ribera por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto Auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Vº. Bº. El Magistrado, *Ilegible*.

—••••—

Número 4.250

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

Delegación de Hacienda de Avila

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA
SECCION DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio), a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas por la Dependencia de Gestión Tributaria de esta Delegación de Hacienda, cuya notificación no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos para efectuar el ingreso de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, son los siguientes:

a) Notificaciones practicadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificaciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra estas liquidaciones puede interponer recurso de reposición ante el Organismo que las ha practicado o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de Avila, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

A efectos del cómputo de plazos para efectuar el ingreso o interponer recursos, se tomará como fecha de notificación la de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del domicilio del contribuyente.

Liquidación	Contribuyente	Domicilio	Importe
INTERESES DE DEMORA			
0501211/91	M ^a de los Angeles Coraidas Montorio	Piedralaves Madariga, 70	18.434
0501212/91	Idem	Idem	23.197
0501213/91	Idem	Idem	35.298
0501214/91	Idem	Idem	72.593
0501215/91	Idem	Idem	107.305
0501216/91	Graciliano González Alía	Piedralaves Madariaga, 70	40.176
0501217/91	Idem	Idem	41.488
0501218/91	Idem	Idem	68.705
0501219/91	Idem	Idem	22.133
0501220/91	Idem	Idem	102.422

SANCIONES TRIBUTARIAS

0501045/91	Mariano Ayuso Fernández	Hoyo de Pinares Granado, 14	25.000
0501004/91	Rufino Martín Ramos	San Juan Molinillo L.G. Municipio, 1	25.000
0501146/91	Maderas del Tiétar, SA	Pedro Bernardo Pz. Josefa del Arco, 26	25.000
0501076/91	Trinidad García García	Crespos. Calvo Sotelo	25.000
0501031/91	Luis Conde Gómez	Horcajo Torres Gral Moscardó, 4	10.000
0500996/91	Ana M ^a Vile Valls	Navaluenga Cr. Madrid, 1	25.000
0501185/91	Julio Apausa González	Navarredonda Mozas, 2	25.000
0501156/91	Marcos Guzmán Fernández	Candeleda Ramón y Cajal, 29	25.000
0501125/91	Aranxamar, S.A.	Sotillo Adrada Carmen Rodríguez, 1	25.000
0500952/91	Alonso y Santos, C.B.	Avila San Segundo, 40	25.000
0501104/91	Fco. Javier Vela de la Torre	Arenas San Pedro. Tr. Morales, 3	25.000

CIDA (NO ATENDER 1º REQUERIMIENTO)

200012	Saera, S.A.	Navas Marqués Caidos Por la patria, 63	25.000
--------	-------------	--	--------

DEVOLUCIONES TRANSFERENCIAS

Declaración Número	Contribuyente	Domicilio
261-019/90	Emilio Faustino Martín Muñoz	Umbrías Canaleja, s/n
234-031/90	Angel Luis López Castro	Herradón Ur. Manantiales, 83

RESOLUCION RECURSO LICENCIA FISCAL

Expediente	ejercicio	Contribuyente	Domicilio
628/91	1991	Demetrio Pascual López	Barco de Avila Arrieros, 8
1506/90	1988	Fco. Javier Talavera Tellado	Adanero Escuelas, 4

RESOLUCION RECURSO IVA

1082/90	1989	Abrahán Hernández del Río	Avila Jesús Gran Poder, 5
---------	------	---------------------------	---------------------------

RESOLUCION RECURSO IRPF

220/91
1487/901989
1989Amelia Rodríguez Herranz
Fco. Javier Balmaseda de SilveriaPeguerinos Pozuelo, 2
Avila Juan de la Cruz, 38

Avila, 4 de diciembre de 1991.

El Jefe de Gestión Tributaria, *Jesús Ramos Yagüe*.

Número 4.125

MINISTERIO DE ECONOMIA Y
HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE
HACIENDADelegación de Hacienda
de AvilaDEPENDENCIA DE RECAU-
DACIÓND. Fernando Romera Arrabal,
Jefe de la Unidad de Recaudación
en la Delegación de Hacienda de
Avila.

HAGO SABER:

Que en esta Unidad de Recaudación se sigue procedimiento de apremio contra Agromercado, S.A., con domicilio en Arévalo, calle Los Lobos. núm. 5.

No habiendo sido posible notificarle lo siguiente:

Diligencia de embargo de derecho de traspaso.

“Notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 10-julio-89, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes al deudor Agromercado S.A. con CIF A05009956 y domicilio en Los Lobos, 5. Arévalo cuyas dedudas con la Hacienda Pública ascienden en la actualidad a la cantidad de 28.557.031 pesetas según el siguiente detalle:

DEUDAS DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO NUMERO

Nº Certificación	Concepto	Año	Importe principal
89/00647	Actas Inspección	1989	3.463.216
89/00646	id	1989	4.819.662
89/00648	id	1989	14.535.337
89/00653	id	1989	1.045.044
	Suma Principal		28.863.259
	20% Rercargo apremio...		4.772.651
	SUMA		28.635.910
	Costas (Presupuestadas)..		200.000
	Total deuda.....		28.835.910
	Importe ingresado.....		78.879
	Total deuda pendiente		28.757.031

Del presente embargo se tomará anotación preventiva en el Resgistro de la propiedad Inmobiliaria a favor del Estado.

Bienes que se declaran embargados: Derecho de traspaso sobre el local comercial donde la sociedad deudora ejerce su actividad en Taller de

Reparación situado en C/ Los Lobos nº 5 de Arévalo.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica el presente embargo como titular del derecho de traspaso embargado, y se le advierte que puede designar perito que intervenga en la tasación, según dispone el artículo 114-2 del citado cuerpo legal.

Al tiempo de notificarle el embargo se le requiere para que en el plazo de ocho días aporte a esta Unidad de Recaudación copia del contrato de arrendamiento del local comercial objeto del derecho de traspaso embargado.

Contra este acto puede interponer Recurso de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación de la deuda la Administración girará, en su caso, la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que sirva de notificación al deudor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, se dicta el presente en Avila a 28 de noviembre de 1991.

El Jefe de la Unidad de Recaudación, *Fernando Romera Arrabal*.

Número 4.095

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

**Tesorería General de la
Seguridad Social**

UNIDAD DE RECAUDACION
EJECUTIVA
AVILA

EDICTO

*Don Juan Luis Rodríguez Hurtado,
Recaudador Ejecutivo de la Tesorería
General de la Seguridad Social en la
Unidad de Recaudación Ejecutiva
05/01 de Avila:*

HAGO SABER:

Que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento de apremio, al número 90/59, contra D. Angel Benito Pérez, DNI 51.047.624 domiciliado en Avila Pl. del Rollo, 25 y que no ha sido posible notificarle, a él o alguna de las personas que, según se ordena en la propia diligencia, hayan de serlo, la diligencia de embargo de inmuebles que luego se transcribirá. Advirtiéndose que, de ser la primera notificación no recibida por el deudor, transcurrido el plazo de ocho días, desde la publicación de este Edicto será declarado en rebeldía conforme a las disposiciones del Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo por el que se aprueba el Regla-

mento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Que, habiéndose notificado, de forma reglamentaria, el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo, para cuyo cumplimiento se ha practicado la siguiente "Diligencia de embargo de inmuebles. Tramitándose en esta Unidad el expediente administrativo de apremio cuyos datos se han reseñado... y conociéndose las siguientes circunstancias sobre el deudor: casado con D^a María Carmen Jiménez Santos. Declarado embargado como de propiedad del deudor indicado, el inmueble que luego se describirán. Este embargo pretende garantizar la suma de cuatrocientas veintinueve mil ciento una pesetas, que se desglosan en: Por cuotas de la Seguridad Social 190.776 ptas. Por recargo de apremio del 20% 38.155 ptas. Para costas y gastos (estimados) 200.000 ptas. De este embargo se tomará anotación preventiva en el correspondiente Registro de la Propiedad, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. La presente Diligencia de Embargo de Inmuebles será notificado al deudor.

Se requiere al deudor para que haga entrega en esta Unidad de los títulos de propiedad, con advertencia de que, de no hacerlo, se supliran a su costa. Contra este acto podrá ser interpuesto Recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el

plazo de ocho días (la interposición de cualquier recurso no interrumpe el procedimiento si no se cumple lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social). La descripción de lo embargado se realiza al final de este escrito. Avila 14 de octubre de 1991.

El Recaudador Ejecutivo, *Legible.*

Y, para que sirva de notificación al deudor, a su esposa y a la Caja de Ahorros de Avila, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 de la Orden de 23-X-86 antes mencionada, se dicta el presente en Avila, a veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

**BIENES OBJETO DE EMBAR-
GO**

URBANA. NUMERO VEINTE:
Local comercial en planta baja del edificio en Avila, en la calle de Burgohondo, números, 1, 2, 3 y 4 y calles de la Moraña y Valle del Tiétar, con entrada directa e independiente desde las calles de Burgohondo y de La Serrota. Tiene una superficie construida de ochenta y tres metros y cuatro decímetros cuadrados útiles. Linda: frente, calle de Burgohondo; derecha, local número diecinueve; izquierda, calle de la Serrota; y fondo, local número veintiuno.

Figura inscrita en el registro de la propiedad de Avila, con el número 22.153, libro 323, tomo 1.493, folio 152, inscripción 1^a.



Número 4.294

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Avila

**INSPECCION
EDICTO DE NOTIFICACION**

Habiéndose levantado actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos números de expedientes, importes y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N. Acta	Empresa	Domicilio	Importe
4E-728/91	Talín S.L.	C/ Onésimo Redondo, 8 Cebreros	2.000.000
1E-696/91	Guzmán Sarrión. S.A.	Estación, 21 Villarrobledo (Albacete)	50.100

Y siendo rehusados por los destinatarios los correspondientes certificados, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-julio-1958. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del art. 15 del Decreto 1860/75 de 10-julio (BBOOE de 12-8-75 y 3-10-75), y art. 51.b) de la Ley 8/88, de 7 abril, de infracciones y sanciones en el Orden Social, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Pilar Solís Villa*.

—•••—

Número 4.295

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Avila

INSPECCION

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos números de expedientes, importes y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N. Acta	Empresa	Domicilio	Importe
1S-667/91	C.B RM (QUE)	P. San Roque, 17 Avila	50.100
22S-668/91	C.B. RM (QUE)	P. San Roque, 17 Avila	50.100
1B-623/91	Guzmán Sarrión S.A.	Estación, 21 Villarrobledo (Albacete)	250.000

E ignorándose los actuales paraderos, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del art. 15 del Decreto 1860/75 de 10-julio (BBOOE de 12-8-75 y 3-10-75) en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Pilar Solís Villa*.

—•••—

Número 4.296

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Avila

INSPECCION

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado actas de Liquidación de cuotas de Seguridad Social a los titulares cuyo números de expedientes, importes y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N. Acta	Empresa	Domicilio	Importe
2S-217/91	Anónima D. Limpiezas Especiales S.A.	Avda. Juventud, 16 Avila	114.470
6S-265/91	Juan García Nieto	Estación s/n Sanchidrián	161.477

Y encontrándose ausentes a las horas de reparto de correo y no haber pasado por cartería a retirar el certificado, a pesar de estar avisado, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley

de Procedimiento Administrativo de 17-julio-1958. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de impugnación en la forma establecida en el art. 23 del D. 1860/75, de 10 de julio (BBOOE de 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Pilar Solís Villa*.



Número 4.297

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Avila

**INSPECCION
EDICTO DE NOTIFICACION**

Habiéndose levantado actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos números de expedientes, importes y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N. Acta	Empresa	Domicilio	Importe
1S-605/91	Anónima Limpiezas Especiales S.A.	Avda. Juventud, 16 Avila	50.100
21T-581/91	Gabriel Rufes Sánchez	N. Sra. de Sonsoles, 81 Avila	2.000.100
3S-616/91	M. Teresa Muñoz del Peso	Hnos. Bécquer, 10 Avila	350.000
22S-734/91	Top Seal Iberica S.L.	Las Escuelas, 1 (Paracuellos D. Jarama)	50.100
2S-236/91	Empresa Hostelera Hec., S.A.	Constitución, 3 Talavera de la Reina	57.731
22S-586/91	Construcciones G. Beltrán S.A.	Loreto y Chicote, 8 Madrid	50.100

Y encontrándose ausentes a las horas de reparto de correo y no haber pasado por cartería a retirar el certificado, a pesar de estar avisado, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-julio-1958. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BBOOE de 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Inspección de Trabajo Seguridad Social, *Pilar Solís Villa*.



Número 4.376

**Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social
Tesorería General de la
Seguridad Social**

UNIDAD DE RECAUDACIÓN
EJECUTIVA 05/01
AVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

*D. Juan Luis Rodríguez Hurtado,
Recaudador ejecutivo de la Tesorería
General de la Seguridad Social en la
Unidad de Recaudación Ejecutiva
5/01 de Avila,*

HAGO SABER:

A los sujetos pasivos y/o responsables del pago que más adelante se relacionan, conforme a los artículos 103 del Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) y 106 del Real Decreto 1.517/1991 de 11 de octubre que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS) que el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en cumplimiento del Capítulo II del RGR y del Título III del RGRSS, ha dictado, en los

correspondientes títulos ejecutivos, la siguiente Providencia de Apremio: "Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento..."

Quedan requeridos los deudores relacionados en este escrito para efectuar el pago de los descubiertos, conforme a la liquidación del expediente incoado que se les practicara en esta Unidad, en el plazo de vein-

ticuatro horas, procediéndose en otro caso, al embargo de sus bienes.

Con independencia del resultado del procedimiento aquellos deudores que, en el plazo de ocho días, no hayan comparecido en el expediente, recibiendo personalmente la notificación, serán declarados en rebeldía, en los términos que determina el artículo 106 del RGRSS antes citado. Los deudores con residencia fuera de la demarcación de esta Unidad podrán designar persona, con residencia en ella, que les represente y reci-

ba las notificaciones (Artículo 105.4 del RGRSS).

RECURSOS: En los casos previstos en el artículo 103 del RGRSS (Artículo 137 de la Ley General Tributaria) se podrá interponer Recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, no simultaneable con el que luego se dirá, en el plazo de quince días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (en el del Estado si se trata de deudores cuya última residencia conocida sea en el extranjero), salvo que previamente haya podido realizarse la notificación indivi-

dualizada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción y conforme a las disposiciones que regulan dichas reclamaciones.

IMPORTANTE: La interposición de cualquier recurso no interrumpe el procedimiento de apremio si no se cumplen los requisitos de los artículos 190 del RGRSS y 101 del RGR, así como el 169 de la Orden de 23 de octubre de 1986 (BOE 261 de 31-X-86).

Régimen	Número de Certific.	Número de Insc./Afil.	Empresa o sujeto responsable	Importe Total Pendiente
General	91004318	05/0022702	OSBORNE DISTRIBUIDORA, S.A.	
General	91004319	05/0022702	OSBORNE DISTRIBUIDORA, S.A.	39.945
General	91004326	05/0023720	LUQUERO NIÑO, JULIAN	37.755
General	91004327	05/0023720	LUQUERO NIÑO, JULIAN	193.990
General	91004343	05/0025307	BLANCO RECIO, JESUS	200.298
General	91004344	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	193.832
General	91004345	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	52.850
General	91004346	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	52.850
General	91004347	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	51.519
General	91004348	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	49.111
General	91004349	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	43.027
General	91004350	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	45.948
General	91004351	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	154.033
General	91004352	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	51.519
General	91004353	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	51.519
General	91004354	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	51.519
General	91004355	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	51.519
General	91004356	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	49.111
General	91004357	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	49.111
General	91004358	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	45.948
General	91004359	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	52.850
General	91004360	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	53.450
General	91004361	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	52.850
General	91004362	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	52.850
General	91004363	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	52.850
General	91004364	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	52.850
General	91004365	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	52.850
General	91004366	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	52.850
General	91004367	05/0025337	GALEPHARMA IBERICA, S.A.	52.850
General	91004383	05/0026006	MARTIN JUSTE, JOSE M.	52.850
General	91004384	05/0026006	MARTIN JUSTE, JOSE M.	77.596
General	91004412	05/0027047	LAGASCA DOCE, S.R.L.	71.918
General	91004413	05/0027047	LAGASCA DOCE, S.R.L.	330.180
General	91004418	05/0027322	SDAD.COOP.LIM.GREDOS	263.461
General	91004419	05/0027322	SDAD.COOP.LIM.GREDOS	36.800
General	91004452	05/0027936	SOLOAGA Y FERNANDEZ, S.A.	76.608
General	91004453	05/0027936	SOLOAGA Y FERNANDEZ, S.A.	404.728
General	91004464	05/0029400	GRUPO RAYJÓ, S.A.	414.879
				143.836

Régimen	Número de Certific.	Número de Insc./Afil.	Empresa o sujeto responsable	Importe Total Pendiente
General	91004471	05/0029486	CONSTRUCCIONES PROMOCIO SUNA	116.394
General	91004472	05/0029486	CONSTRUCCIONES PROMOCIO SUNA	107.878
General	91004473	05/0029486	CONSTRUCCIONES PROMOCIO SUNA	120.180
General	91004477	51/0029519	GARCIA SANCHEZ, ENRIQUE	31.902
General	91004478	05/0029553	IGLESIAS MARTIN, MIGUEL	33.458
General	91004479	05/0029553	IGLESIAS MARTIN, MIGUEL	63.638
General	91004482	05/0029604	COMUNIDAD MAN. LA FONTANILLA	30.925
General	91004486	05/0029628	ABULENSE DE FRIO, S.L.	160.866
General	91004487	05/0029628	ABULENSE DE FRIO, S.L.	730.296
General	91004488	05/0029628	ABULENSE DE FRIO, S.L.	349.524
General	91004510	05/0029953	SANDRA PELETERIA, S.A.	36.500
General	91004520	05/0031115	SAERA, S.A.	57.856
General	91004521	05/0031115	SAERA, S.A.	56.505
General	91004532	05/0031371	BLANCO FERNANDEZ, VIRGILIO	165.268
General	91004533	05/0031371	BLANCO FERNANDEZ, VIRGILIO	149.217
General	91004545	05/0031506	CONSTRUCCIONES MUÑOZ ARENAS, SA	340.666
General	91004546	05/0031506	CONSTRUCCIONES MUÑOZ ARENAS, SA	301.552
General	91004557	05/0031568	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE MARIA	77.596
General	91004561	05/0031597	RUFES SANCHEZ, GABRIEL	35.157
General	91004562	05/0031597	RUFES SANCHEZ, GABRIEL	35.019
General	91004563	05/0031615	MARTIN GARCIA, MARIA ANGELES	39.945
General	91004564	05/0031617	CONTRERAS SANCHEZ, SALVADOR	82.686
General	91004567	05/0031630	RUFES SANCHEZ, GABRIEL	224.264
General	91004568	05/0031630	RUFES SANCHEZ, GABRIEL	227.102
General	91004569	05/0031658	GICOSAL, S.A.	2.223.459
General	91004573	05/0031716	EXPELESA	298.083
General	91004574	05/0031716	EXPELESA	263.859
General	91004575	05/0031716	EXPELESA	411.637
General	91004578	05/0031744	INSTALAC.RECREATIV.EL ESPINAR	27.409
General	91004579	05/0031744	INSTALAC.RECREATIV.EL ESPINAR	40.974
General	91004581	05/0031744	INSTALAC.RECREATIV.EL ESPINAR	28.928
General	91004582	05/0031744	INSTALAC.RECREATIV.EL ESPINAR	141.264
General	91004587	05/0031784	ENCOFRADOS HIDALGO, S.L.	144.000
General	91004588	05/0031860	INGENIERIA EDIF.INDUST., S.A.	383.250
General	91004589	05/0031860	INGENIERIA EDIF.INDUST., S.A.	370.476
General	91004614	05/0032267	AGUADO GONZALEZ, FRCO.JAVIER	30.230
General	91004615	05/0032267	AGUADO GONZALEZ, FRCO.JAVIER	31.234
General	91004633	05/0032403	CARVAJAL MUÑOZ, TOMAS	120.180
General	91004635	05/0032439	GOMEZ PALOMO, JUAN PEDRO	35.019
General	91004636	05/0032439	GOMEZ PALOMO, JUAN PEDRO	35.157
General	91004641	05/0032489	CONST.TECNICAS HERBA, S.A.	143.836
General	91004642	05/0032493	BLAZQUEZ SUAREZ, AGUSTIN	116.394
Autónomos	91004669	05/0704730	NAVAS ANTON, M. DOLORES	165.688
Autónomos	91004670	05/0704730	NAVAS ANTON, M. DOLORES	16.184
Autónomos	91004674	05/0707029	BLANCO CUEVAS, M. TERESA	42.028
Autónomos	91004684	05/0707606	JIMENEZ JIMENEZ, SANTIAGO	57.232
Autónomos	91004688	05/0707770	MORANTE PERAL, MARIA LUZ	76.310
Autónomos	91004694	05/0707838	TORRES PEREZ, CARLOS	228.931
Autónomos	91004700	05/0707927	GONZALEZ MIGUEZ, MARIA ERMI	57.232
Autónomos	91004701	05/0707959	ACEBO FERNANDEZ, JOSEFINA	228.931
Autónomos	91004703	05/0708000	GARCIA FERNANDEZ, MARIA ROSA	95.388
Autónomos	91004739	05/0708722	GIL GARCIA, MANUEL	95.388
Autónomos	91004743	05/0708766	ORDOÑEZ CASTRILLO, MIGUEL ANGEL	228.931
Autónomos	91004763	05/0709153	MARTIN MARTINEZ, FELIX	228.931
Autónomos	91004767	05/0709245	NAÑEZ IGLESIAS, JULIAN	228.931
Autónomos	91004772	05/0709302	SANCHEZ SANCHEZ, VALENTIN	228.931

Régimen	Número de Certific.	Número de Insc./Afil.	Empresa o sujeto responsable	Importe Total Pendiente
Autónomos	91004773	05/0709343	GARCIA GARCIA,EMITANA	19.077
Autónomos	91004777	05/0709353	MONAR LUQUE,MARGARITA	228.931
Autónomos	91004779	05/0709364	BERNALDO-QUIROS PEREZ,RICARDO	38.155
Autónomos	91004782	05/0709433	LASTRAS MUÑOZ,MARIA ROSA	19.077
Autónomos	91004783	05/0709448	IGLESIAS MARTIN,MIGUEL	133.543
Autónomos	91004786	05/0709504	MARTIN ALCAIDE,FRANCISCO	19.077
Autónomos	91004791	05/0709625	ALCOLADO RAMIREZ,MIGUEL	209.853
Autónomos	91004799	05/0709700	ANTONIO GUTIERREZ,MIGUEL-E.	190.776
Autónomos	91004803	05/0709732	VAQUERO CORRAL,MARIA CARMEN	38.155
Autónomos	91004804	05/0709747	LAZARO DIAZ,ALEJANDRO	228.931
Autónomos	91004806	05/0709778	ESTEBAN PELIGROS,RAFAEL	228.931
Autónomos	91004816	05/0709961	OZTAS KUPPER,ELEONORE	228.931
Autónomos	91004824	05/0710026	BONILLA FRANCISCO,ELVIRA	228.931
Autónomos	91004830	05/0710092	HERRERO MARTIN,MILAGROS	152.620
Autónomos	91004833	05/0710155	SOLERA MOLERO,ELEAZAR	152.616
Autónomos	91004835	05/0710198	MANGAS AREVALO,ARGIMIRO	228.931
Autónomos	91004842	05/0710347	BENITEZ VALLEJO,MARI CARMEN	228.931
Autónomos	91004846	05/0710384	SAN JULIAN LOPEZ,JESUS AURELIO	228.931
Autónomos	91004851	05/0710432	LOPEZ FERNANDEZ,JULIO	152.620
Autónomos	91004862	05/0710546	CARIÑO SERIÑAN,EMILIO	228.931
Autónomos	91004863	05/0710549	IGLESIAS GARCIA,JOSE MARIA	228.931
Autónomos	91004866	05/0710588	SANCHEZ FERNANDEZ,LUIS MARIANO	152.616
Autónomos	91004873	05/0710685	GUZMAN FERNANDEZ,MARCOS	114.465
Autónomos	91004878	05/0710740	PEREZ RODRIGUEZ,FRANCISCO	95.388
Autónomos	91004886	05/0710843	HERNANDEZ LOPEZ,FAUSTINO	114.465
Autónomos	91004887	05/0710856	SAEZ HERAS,EMILIO	228.931
Autónomos	91004889	05/0710933	MUÑOZ MORIÑAS,DOLORES	228.931
Autónomos	91004890	05/0710939	VALLEJO COLLADO,LUIS	152.620
Autónomos	91004913	05/0711244	SAN SEGUND YUSTAS,CESAR	114.463
Autónomos	91004919	05/0711300	LOPEZ-CORD.PAREJA,DOLORES	152.620
Autónomos	91004920	05/0711306	ESPELETA CALAVIA ISABEL	57.232
Autónomos	91004921	05/0711317	NOVALVOS GALLEGO,FRANCISCO	228.931
Autónomos	91004927	05/0711367	SAN JUAN PERICACHO M BEGONA	209.853
Autónomos	91004928	05/0711391	CHAPINAL MAIZ,ANA ISABEL	190.776
Autónomos	91004930	05/0711482	RODRIGUEZ PASCUAL,MARIANO	76.310
Autónomos	91004936	05/0711545	ANTONIO PIRES,DIAMANTINO	171.698
Autónomos	91004939	05/0711586	HERRERO ARROYO,LUISA	171.698
Autónomos	91004941	05/0711596	JIMENEZ GOMEZ,JOSE LUIS	171.698
Autónomos	91004942	05/0711622	GIL RUIZ,MIGUEL ANGEL	19.077
Autónomos	91004948	05/0711688	PASCUAL GARCIA,MARIANO	19.077
Autónomos	91004957	05/0711719	DIAZ OJEDA,GALO DAMIAN	38.155
Autónomos	91004960	05/0711733	MARTINEZ ROPER,MARCO ARTURO	38.155
Autónomos	91004969	05/0711868	LASTRAS ATIENZA,EUGENIO	19.077
Autónomos	91004970	05/0711870	NUEDA GARCIA,M.ENCARNACION	19.077
Autónomos	91004972	05/0711890	ESPEJO MORENO,JOSE ANTONIO	19.077
Autónomos	91004974	05/0711922	FERNANDEZ MARTIN,VICENTE	19.077
Autónomos	91004980	05/0711978	MARTINEZ RUIZ,JOSE LUIS	19.077
Autónomos	91004982	05/0712004	CASAS MONTERO,M.ANTONIA	95.388
Autónomos	91004989	05/0712139	REDONDO BARROSO,FLORA	57.232
Autónomos	91004990	05/0712151	DOMINGUEZ BERRON,M.MAR	19.077
Autónomos	91004993	05/0712171	TORRES JIMENEZ,MARTA	19.077
Autónomos	91005001	05/0712269	HERNANDEZ CASTANO MANUEL	19.077
Autónomos	91005002	05/0712271	SANCHEZ DOMENECH,M.MAR	19.077
Autónomos	91005003	05/0712274	AGUADO SANCHEZ,JOSE	19.077
Autónomos	91005004	05/0712295	JIMENEZ HERRERO,JAVIER	19.077
Autónomos	91005005	05/0712308	HAMED CALLE,ANGEL	19.077
Autónomos	91005011	05/0712634	GUMIEL CUADRADO,FCO.ANTONIO	57.232

Régimen	Número de Certific.	Número de Insc./Afil.	Empresa o sujeto responsable	Importe Total Pendiente
Autónomos	91005013	05/0712761	REDONDO BARDERA, M. ISABEL	19.077
Autónomos	91005014	05/0712763	SANCHEZ BLANCO, LAURA	19.077
Agrario C.A.	91005021	05/0088036	GOMEZ GARCIA, ALEJANDRO	60.691
Agrario C.A.	91005022	05/0088036	GOMEZ GARCIA, ALEJANDRO	37.172
Agrario C.A.	91005023	05/0088036	GOMEZ GARCIA, ALEJANDRO	21.241
Agrario C.A.	91005024	05/0088036	GOMEZ GARCIA, ALEJANDRO	27.751
Agrario C.A.	91005033	05/0117868	CASTAÑAR GUZMAN, MANUEL	10.621
Agrario C.A.	91005034	05/0118824	HERNANDEZ MARTIN, DOMINGO	63.724
Agrario C.A.	91005035	05/0118824	HERNANDEZ MARTIN, DOMINGO	44.401
Agrario C.A.	91005039	05/0133701	GOMEZ BALILLA, PABLO	15.931
Agrario C.A.	91005041	05/0147185	PEINADO BARANDELA, JUAN JOSE	47.793
Agrario C.A.	91005047	05/0167531	JIMENEZ MORACHO, JOSE L.	61.051
Agrario C.A.	91005048	05/0170369	SANZ SANCHEZ, FRANCISCO	61.051
Agrario C.A.	91005049	05/0170395	GARCIA RECIO, JULIO	47.793
Agrario C.A.	91005053	05/0180410	GOMEZ GOZALO, LUIS	55.501
Agrario C.A.	91005056	05/0180925	SANCHEZ CASTRO, JUAN M.	11.100
Agrario C.A.	91005060	27/0435162	MORA MONTIL, ARMANDO	5.550
Agrario C.A.	91005061	28/3578001	LOPESINO VEGA, CARLOS	61.051
Agrario C.A.	91005062	28/3578001	LOPESINO VEGA, CARLOS	74.528
Agrario C.A.	91005064	37/0253718	SANCHEZ HERNANDEZ, CIRILO	15.931
Agrario C.A.	91005065	45/0237054	ALONSO AYUSO, PABLO	22.200
Agrario C.A.	91005066	45/0237054	ALONSO AYUSO, PABLO	16.650
Agrario C.A.	91005067	45/0237054	ALONSO AYUSO, PABLO	31.053
Agrario C.A.	91005069	49/0171654	PEDRO MULAS, VICENTE	58.413
Agrario C.A.	91005070	49/0229718	HERNANDEZ PINILLA, AGUSTIN	53.103
Agrario C.A.	91005071	49/0229718	HERNANDEZ PINILLA, AGUSTIN	61.051
Agrario C.P.	91005074	05/0067361	FERNANDEZ GONZALEZ, GERMAN	10.951
Agrario C.P.	91005076	05/0104533	RODRIGUEZ LOPEZ, PEDRO	9.867
Agrario C.P.	91005084	05/0180251	MUÑOZ ANTONIO, FERNANDO	118.402
Agrario C.P.	91005085	05/0180251	MUÑOZ ANTONIO, FERNANDO	131.404
Emp. Hogar	91005086	05/0002863	CUJADO HERMOSILLA, CARMELO	14.383
Emp. Hogar	91005090	05/0004026	LOPEZ DE VEGAS, JOSE ANTONIO	14.383
Emp. Hogar	91005096	05/0004427	VINUESA FIGUEROA, J. ANTONIO	14.383
Emp. Hogar	91005099	05/0004633	TORRES GARCIA, CRISTINO	172.598
Emp. Hogar	91005100	05/0004633	TORRES GARCIA, CRISTINO	28.766
Emp. Hogar	91005108	05/0004911	RODRIGUEZ BELTRAN, ANGEL	14.383
Emp. Hogar	91005110	05/0005070	SANCHEZ ESTEBAN, FELINO	172.598
Emp. Hogar	91005111	05/0005099	SASTRE MARTIN, JOSEFA	28.766
Emp. Hogar	91005112	05/0005217	CHICO FRATILE, GREGORIO	14.383
Emp. Hogar	91005113	05/0005254	MIGUELSANZ ARRIBAS, M. ANGELES	34.630
Emp. Hogar	91005114	05/0005254	MIGUELSANZ ARRIBAS, M. ANGELES	14.383
Emp. Hogar	91005115	05/0005254	MIGUELSANZ ARRIBAS, M. ANGELES	100.682
Emp. Hogar	91005117	05/0005283	ALVAREZ GARCIA, LEANDRA	172.598
Emp. Hogar	91005123	05/0005461	VADILLO SANZ, HIPOLITA	14.383
Emp. Hogar	91005127	05/0106687	LOPEZ LOPEZ, JULIA	155.404
Emp. Hogar	91005128	05/0106687	LOPEZ LOPEZ, JULIA	172.598

Ávila, 16 de diciembre de 1991.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 1.943
Junta de Castilla y León

NUEVA INSTALACION ELEC-
TRICA

abre información pública de la si-
guiente instalación eléctrica.

EXP. NÚM. 2.042.E

Peticionario: Cibosa.

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

A los efectos previstos en el De-
creto 2.617/1966 de 20 de octubre, se

Emplazamiento: Navahondilla,
Finca "Los Boques".

Finalidad: Suministro energía eléctrica para finca.

Características: Línea eléctrica de media tensión a 15 Kv., aérea, de 2.395 m. de longitud, conductor La-30; apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento: ESA 1.503 con tres elementos.

Presupuesto: 3.563.814 pts.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 21 de mayo de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—•••—

Número 1.944

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
AVILA

NUEVA INSTALACION ELEC-
TRICA

EXP. NÚM. 2.043.E.

A los efectos previstos en el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Cibosa.

Emplazamiento: Navahondina, Finca "Los Bosques".

Finalidad: Suministro energía eléctrica para finca.

Características: Centro de transformación tipo intemperie de 25

KVA. de potencia, tensiones 15.000 ± 5% -380/220 V.; con seccionador tripolar con mando y fusibles A.P.R.

Presupuesto: 783.327 pts.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 21 de mayo de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—•••—

Número 4.198

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

A tenor de lo dispuesto en el art. 80 párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a la Empresa Constructora Corviam S.A., por ignorar su domicilio, la propuesta de resolución dictada en el expediente AV/06/91/V.P., incoado por extracción de 141 m³ de tierra sin autorización de la vía pecuaria que discurre entre el Puerto del Pico y Barco de Avila en el tramo afectado en término municipal de Hoyos del Espino (Avila), a la altura del paraje "Puente del Duque" y en la margen izquierda del Río Tormes (art. 73 del Reglamento de Vías Pecuarias) y en el que se ha propuesto la siguiente sanción: multa de 141.000 pts.

Se le comunica asimismo, que contra la propuesta de resolución, podrá formular por escrito alegaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dichas alegaciones podrán

presentarlas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Sección de Asuntos Legales del Medio Natural, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter, 1. Avila.

Transcurrido el período de alegaciones se dictará la correspondiente resolución.

Avila, 2 de diciembre de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del T., *Juan Manuel Pardo Ontoria.*

—•••—

Número 4.203

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
AVILA

NUEVA INSTALACION ELEC-
TRICA

EXP. NÚM. 2.121.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Sonifolk, S.A.

Emplazamiento: Crta. Oropesa a Candelada. P.K. 26,4. Candelada.

Finalidad: Suministro energía para finca.

Características: Línea eléctrica de media tensión, aérea, a 15 KV., de 130 metros de longitud; conductor LA-30; aislamiento amarre; apoyo metálico C-1000 kg.

Presupuesto: 837.500 pts

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas

en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 28 de noviembre de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—•••—

Número 4.204

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
AVILA

NUEVA INSTALACION ELEC- TRICA

EXP. NÚM. 2.122.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Sonifolk, S.A.

Emplazamiento: Crta. Oropesa a Candeleda. P.K. 26,4. Candeleda.

Finalidad: Suministro energía para finca.

Características: Centro de transformación tipo intemperie de 15 KVA. de potencia; tensiones 15.000 más/menos 10%-398/230 V. 50 Hz. refrigeración en aceite; protección fusibles XS de 2A.; concesión DY 11; clase B-2.

Presupuesto: 925.000 pts

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 28 de noviembre de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 4.308

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y
Transportes

ANUNCIO

Doña Matilde González Muñoz con domicilio en Avda. Emilio Romero nº 3 de Arévalo (Avila) solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Arevalillo, en el término municipal de Arévalo (Avila).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 15 chopos situados en el cauce del río Arevalillo en el paraje "Puente los Barros". El perímetro es de 0,95 m. a 1,20 m. del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, C/ Muro nº 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-C10407/91).

Valladolid, 5 de diciembre de 1991.

El Secretario General, *Isaac González Reñones.*

—•••—

Número 4.390

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y
Transportes

ANUNCIO

Doña Matilde González Muñoz con domicilio en Avda. Emilio Ro-

mero nº 3 de Arévalo (Avila) solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Arevalillo, en el término municipal de Arévalo (Avila).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 9 chopos situados en el cauce del río Arevalillo en el paraje "Puente el Cubo". El perímetro es de 0,75 m. a 1,20 m. del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, C/ Muro nº 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-C10408/91).

Valladolid, 5 de diciembre de 1991.

El Secretario General, *Isaac González Reñones.*

—•••—

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION N.º TRES DE
AVILA

EDICTO

D. Manuel Nicolás Vázquez Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Avila.

HAGO SABER: Que en este Juzgado al núm. 461/91 a instancia de D. Segundo Herrero Sáez se sigue expediente de dominio sobre la mayor caba de la finca urbana que se describe a continuación.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudie-

ra perjudicar la inscripción para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho conenga.

Dado en Avila, a dieciséis de diciembre de 1991.

Firma ilegible.

DISTRIBUCION DE LA FINCA

Una casa hoy en estado ruinoso, en la Plazuela de Juan Jorge número cuatro, compuesta de portal de entrada y una sala con dos alcobas mide según el título veinte metros cuadrados de pavimento y la parte correspondiente al sobrado sin distribución alguna pero según reciente medición su superficie es de setenta y cuatro metros cuadrados. Linda derecha entrando con casa de herederos de Toribio Población o edificio número dos de la misma plazuela y los números 33 y 35 de la Calle de Nuestra Señora de Sonsoles izquierda con otra de Juan Martín Prieto o edificio constituido en régimen de propiedad horizontal designado con el número 6 de la misma plazuela y espalda con casa de herederos de María Nieto, hoy Enrique Pérez San Segundo.

TITULO.—La adquirieron Don Segundo Herrero Sáez y D.^a M.^a Teresa Martín Jiménez vigente su actual matrimonio y para su Sociedad legal de gananciales a Don Eugenio Encinar Pérez y su esposa D.^a Asela López Fernández ante el Notario de Avila don Bonifacio Martín Ferreras el día dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Bajo el número de su protocolo ciento cincuenta y dos.

INSCRIPCIÓN. Figura inscrita a favor de los esposos Don Segundo Herrero Sáez y Doña María Teresa Martín Jiménez en el Registro de la propiedad de Avila en el Tomo 1.290 Libro 178 Finca 1.414. Inscripción 13.^a **CARGAS:** Libre de ellas.

En fechas precedentes, ante el estado ruinoso del inmueble y amenazando desplome, Don Segundo Herrero Sáez procedió a la demolición de éste, modificando su estructura y constituyendo en la actualidad la siguiente finca:

“Edificio, en Avila sito en la Plazuela de Juan Jorge número cuatro, dedicado en la actualidad a Garaje y trastero de una sola planta, excepto una dependencia con planta baja y primera y situado entre medianerías. Consta de tres dependencias; entrando directamente se encuentra la habitación principal destinada a garaje; de frente al fondo una habitación de forma rectangular y a diferente nivel que la principal; a la derecha se encuentra otra dependencia aneja a la principal y de la que parte una escalera a una habitación en planta primera con ventilación e iluminación por medio de una claraboya.

Después de efectuada la medición correspondiente la superficie de la planta baja, es de ochenta y siete metros con siete décímetros cuadrados (87,07 m.²) y de la habitación en planta primera de doce metros cuadrados con cincuenta décímetros cuadrados aproximadamente (12,50 m.²)

Linda, de frente entrando con Plazuela de Juan Jorge, derecha con Restituto Barba García; Martín Jiménez Pindado e Ignacio González Rey; Izquierda con Edificio de la Comunidad de propietarios de Plazuela de Juan Jorge núm. 6 y fondo con Fernando Javier Velayos Oviedo.

TITULO.—El que deriva de la adquisición del Inmueble ahora demolido, por los esposos, Don Segundo Herrero Sáez y Doña María Teresa Martín Jiménez, en fecha dos de febrero de 1983, a Don Eugenio Encinar Pérez y su esposa Doña Asela López Fernández.

INSCRIPCIÓN.—Se halla inscrito el Inmueble originario del que es consecuencia el Edificio descrito anteriormente en el Registro de la propiedad de Avila, al Tomo 1.290, Libro 178, Folio 78, Finca 1.414, Inscripción 13.^a.”

—4.398

—••••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

*Don Santiago de Andrés Fuentes,
Juez de Primera Instancia e Instruc-*

*ción de la ciudad de Arévalo (Avila)
y su Partido.*

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en el expediente de Dominio que en este Juzgado se sigue con el número 359/91, promovido por D. Julio Vaquero Tejada, representado por el Procurador D. José Luis Sanz Rodríguez y defendido por el letrado D. Alfonso Canelo de la Calle; sobre expediente de Dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Arévalo de la finca urbana que se describe así:

“**URBANA,** casa sita en casco de Madrigal de las Altas Torres (Avila), en su calle Ronda de San Nicolás número 77, de ciento diecinueve metros cuadrados, Linda al frente, con calle de su situación; derecha entrando, Jesús Martín Huerta, antes Juvencio Martín; izquierda, viuda de Manuel del Bosque, antes Anastasio del Pozo; y espalda con camino del pueblo”.

La finca objeto de este expediente no figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo y está catastrada a nombre del actor D. Julio Vaquero Tejada; existiendo un documento de compra-venta a favor del mismo.

Y por medio de la presente se cita a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar el expediente de dominio promovido, para que dentro del término de DIEZ días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho conenga; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación a los anteriormente indicados, a quienes pueda perjudicar el presente expediente, se hace la publicación del presente edicto.

Dado en Arévalo a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

E/. Ilegible.

El Secretario, Ilegible.

—4.256

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

*Don Santiago de Andrés Fuentes, Juez
de Primera Instancia de Arévalo y
su Partido*

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en proveído del día de la fecha dictado en autos de Juicio de Cognición n.º 243/91, promovidos por D. Gaspar Garica Nieto, representado por la Procurador D.ª Milagros Ceballos Bazán, contra D.ª Petra de San Antonio Martín, declarada en rebeldía y en la actualidad en domicilio desconocido; sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia con el tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 192/91.—En la ciudad de Arévalo a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por el Sr. D. Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio de Cognición que en este juzgado se siguen con el número 243/91, promovidos por D. Gaspar García Nieto, representado por la Procurador D.ª Milagros Ceballos Bazán y defendido por el Letrado D. Rafael Vega Vara, contra D.ª Petra de San Antonio Martín, declarada en rebeldía; sobre resolución de contrato de arrendamiento. FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procurador de los Tribunales D.ª Milagros Ceballos Bazán en nombre y representación de D. Gaspar García Nieto contra D.ª Petra de San Antonio Martín debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado originariamente con D. Bonifacio Sáez Gómez respecto a la casa sita en Arévalo c/ San Ignacio de Loyola n.º 17 y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desalojo de la referida casa bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal. Todo ello con expresa condena, a la demandada, de las costas originadas en el presente procedimiento.—No-

tifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la superioridad en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos de que dimana definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Santiago de Andrés, Rubricado.

Y con el fin de que pueda tener lugar la notificación de la Sentencia a la demandada D.ª Petra de San Antonio Martín, en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente en Arévalo a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmas, *ilegibles*.

—4275



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO (Avila)

Edicto

DON CARLOS ALVAREZ GÓMEZ, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad de Arenas de San Pedro y su partido judicial.

HAGO SABER: Que en éste Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 196/83, a instancia de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A., representado por el procurador don Carlos Alonso Carrasco, contra don Miguel Angel de Medina Ruiz, con domicilio en Madrid, c/ Nuestra Señora de la Luz, n.º 36, en reclamación de DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000 pesetas) de principal, más DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESETAS (2.178 pesetas) de gastos de protesto y OCHOCIENTAS MIL PESETAS (800.000 pesetas) de intereses legales y costas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de su valoración los bienes embargados al referido demandado

que luego se describirán, señalándose para el de remate el próximo día VEINTIDÓS DE ABRIL DE 1992, a las DOCE HORAS DE SU MAÑANA; en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Condesable Dávalos, s/n. y bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de SEIS MILLONES TRESCIENTAS QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESETAS (6.315.120 pesetas) en que pericialmente ha sido tasada la finca.

SEGUNDA.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

TERCERA.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, al cual se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

CUARTA.—Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad del Partido, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

QUINTA.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción el precio del remate.

SEXTA.—Que podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

SÉPTIMA.—Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

IGUALMENTE SE HACE SABER: Que en prevención de que no hubiere postor en la primera subasta se señala por segunda vez, con la baja del 25% del tipo de la primera, para el día VEINTE DE MAYO de 1992, a las DOCE HORAS, debiendo consignarse previamente el 10% del tipo de esta segunda subasta; y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en esta segunda; se fija por tercera vez el acto de la subasta para el día DIECISIETE DE JUNIO de 1992, a las DOCE HORAS, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente el 20% del tipo de la segunda subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

URBANA.—Parcela de terreno en término de Pelayos de la Presa (Madrid), al sitio de Cabeza, señalada con el número 28 del plano de parcelación. Tiene una superficie aproximada de 500 m². Sobre parte de ella se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR de una superficie aproximada de 80 m² de una sola planta, que consta de hall, orche, estar-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina y aprovechando el desnivel del terreno, un inmacén; tiene sus correspondientes servicios, destinándose el resto de superficie a terraza y jardín. Linda: al Norte, calle de acceso; Sur, Martín Marcos; Este, resto de finca; y Oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), al tomo 377, Libro 24, Folio 213, finca número 1.438.

Dado en Arenas de San Pedro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

E/.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.437

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO (Ávila)

EDICTO

DON GUILLERMO ALVAREZ GÓMEZ, Juez de Primera Instancia *sutto.* de Arenas de San Pedro (Ávila) y su Partido Judicial.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio declarativo ordinario de MENOR CUANTÍA, tramitados en este Juzgado bajo el número 131 de 1988, a instancia de DOÑA GENARA SÁNCHEZ BERNARDOS, representada por la procuradora Sra. Benzal Pérez, contra don PEDRO MOLINA BELLÓN y DON JUAN FERRER AGUDO, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

“SENTENCIA.—Don Juan Victorio Serrano Patiño, Juez de Primera Instancia sustituto de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha dictado en nombre de S.M. el Rey, la siguiente SENTENCIA.—En la Ciudad de Arenas de San Pedro (Ávila) a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa. Vistos por mí los presentes autos de juicio de MENOR CUANTÍA seguidos bajo el número 131 de 1988, entre las partes, de la una, como demandante DOÑA GENARA SÁNCHEZ BERNARDOS, representada por la procuradora Sra. Benzal Pérez, y defendida por el letrado Sr. Montero Marín, y de la otra, como demandados, DON PEDRO MOLINA BELLÓN y DON JUAN FERRER AGUDO, declarados en rebeldía.

FALLO.—Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Benzal Pérez, en nombre y representación de doña Genara Sánchez Bernardos debo declarar y declaro que la finca inscrita al tomo 519, libro 31, folio 238, finca 2.877, del Registro de Cebrenos, correspondiente al Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada no es de la sociedad de Gananciales de doña Genara Sánchez Bernardos y don Juan Ferrer Agudo, ya que son solteros y por consiguiente son compradores proindiviso de la referida finca. Que debo ordenar como ordeno dejar libre de cargas y gravámenes la referida finca en la parte de doña Genara Sánchez Bernardos y en consecuencia anular el embargo y subasta de la referida finca manteniendo la inscripción primitiva con la sociedad de gananciales. Que debo condenar como condeno a don Pedro Molina Bellón y a don Juan Ferrer Agudo a

las costas de este procedimiento. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación en este Juzgado para ante la Il^{ta}. Audiencia Provincial de Ávila. Así por esta mi sentencia que habrá de ser notificada a los demandados rebeldes conforme al artículo 769 de la Ley de E. Civil, si no se solicita lo sea personalmente en el plazo de cinco días y de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Victorio Serrano Patiño.—Rubricado”.

Y para que conste, y sirva de notificación al demandado en rebeldía don PEDRO MOLINA BELLÓN, expido el presente en Arenas de San Pedro a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

E/.

Firmas, *Ilegibles*.

—4.277

—••••—
Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

ANUNCIO

Al efecto de presentación de reclamaciones, y por espacio de OCHO DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al de la publicación en el B.O. de la Provincia, se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas para adjudicar mediante subasta pública, con el carácter de urgencia, el aprovechamiento de pastos de la Dehesa (M.U.P. n° 129), Lote 1° y único año 1992.

Simultáneamente, y por espacio de DIEZ DIAS HABLES, se abre el período de presentación de ofertas, quedando interrumpido el mismo en caso de presentarse alguna reclamación contra el Pliego de Condiciones.

LOTE 1° Y UNICO.—Aprovechamiento de pastos de M.U.P. n° 129 del Catálogo, con CIEN (100) cabezas de ganado vacuno, desde la fecha

de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1992. Precio de tasación 1.610.000.- Ptas.; precio índice, 3.220.000.- Ptas.; presupuesto de indemnizaciones, 17.924 Ptas.-

Para el aprovechamiento de pastos con ganado distinto al señalado, deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Sección de Montes (Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes), de Ávila.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- En las Oficinas Municipales, de 9 a 14 horas (sábados de 9 a 13), durante el plazo de diez días hábiles anteriormente mencionado. Los Pliegos de condiciones técnico facultativas y económico-administrativas, se hallarán a disposición de los proponentes por este período de tiempo.

CONTENIDO DE LAS PLICAS. Al modelo de proposición que figura al final, se acompañará resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en los Art.º 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

APERTURA DE PLICAS.- Tendrá lugar en el Salón de Actos o local que designe la Alcaldía, a las 11 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, bajo la presencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario o funcionario que le sustituya.

MODALIDAD DEL APROVECHAMIENTO.- El Adjudicatario procederá al aprovechamiento en el citado Monte, con el ganado indicado con anterioridad, debiendo entregar la finca, al final del aprovechamiento, en las mismas condiciones en que la recibe, debidamente cercada y sin portillos, siendo de su única y exclusiva cuenta la reparación de los mismos.

CONDICIONES TECNICO FACULTATIVAS, GENERALES Y ES-

PECIALES.- Regirán las contenidas en el Pliego de Condiciones para regular la ejecución del disfrute en Montes a cargo de ICONA y el Pliego especial de condiciones técnico facultativas para la ejecución de los aprovechamientos en Montes de ICONA, publicados en los B.O. de la Provincia nº 67 y 68 de 5 y 7 de junio de 1975, y B.O. del Estado de 21 de Agosto de 1975.

GASTOS.- Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de formalización de escritura-contrato, así como los impuestos de cualquier carácter nacional, autonómico, provincial o local que graven este tipo de aprovechamientos.

SEGUNDA SUBASTA.- en el supuesto de que quedara desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, transcurridos cinco días hábiles de celebrada la anterior, a la misma hora y con los mismos tipos y condiciones pudiéndose presentar nuevas proposiciones, durante los citados cinco días hábiles.

FORMA DE PAGO.- El pago del 15 por ciento para el Fondo de Mejora de los Montes, más el presupuesto de indemnizaciones, deberá pagarlos el adjudicatario en la Sección de Montes del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes (Ávila), previo a la obtención de la licencia para aprovechamiento y el 85% con destino al Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

MODELO DE PROPOSICION.D..., mayor de edad, vecino de... con domicilio en..., calle..., nº..., en nombre propio (O en representación de... con C.I.F. nº..., según justifica con la adjunta fotocopia del poder notarial), provisto del C.I.F. nº..., enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para el aprovechamiento de los pastos del M.U.P. nº 129 del Catálogo de Propios de este Ayuntamiento, año 1992, se compromete al estricto cumplimiento de las mismas, ofreciendo la cantidad de... pesetas (En letra y

en número), acompañando a la presente proposición, resguardo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. (Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Hoyo de Pinares, 13 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *José Navas de la Fuente*.

—4.409

—•••—
Ayuntamiento de Cebreros

APROBACION DEFINITIVA DE IMPOSICION DE ORDENANZA SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/1988, contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Y a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica seguidamente el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Cebreros, a 25 de noviembre de 1991.

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.

**ANEXO
ORDENANZA PROVISIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

1. El hecho imponible de las Con-

tribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter Municipal por este Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2º.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios Municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de Municipales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos Municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales Municipales, son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servi-

cio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3º.

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza General.

a) Por la apertura de calles y plazas y la pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de

agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios Municipales.

CAPITULO II EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado a su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales Municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales Municipales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios Municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideraran personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servi-

cios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6º.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas, que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO IV BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.

1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento so-

porte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento o el de los inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley del Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones destrucción de plantaciones obras o instalaciones así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2º, 1.c) de la presente Ordenanza, o el de las realizadas por concesionarios con aportaciones de el Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la

base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 9º de la presente Ordenanza General.

Artículo 8º.

El Ayuntamiento determinará en el acuerdo de Ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado, que constituirá en cada caso concreto la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite máximo del 90 por ciento a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9º.

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades, que cubran el riesgo por bienes sitios en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3º m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios Municipales, una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10.

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retrans-

queo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI DEVENGO

Artículo 11.

1. Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuen-

ta al Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución

CAPITULO VII GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 12.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizar el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fracciona-

miento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPITULO VIII IMPOSICION Y ORDENACION

Artículo 14.

1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá al determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.

1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX COLABORACION CIUDADANA

Artículo 16.

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este/a cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 17.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que represente, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Avila" y comenzará a regir a partir del día 1 enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresada.

—4.086

—•••—
Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo

EDICTO

Por parte de D. Fidel Velayos Martín se ha solicitado licencia para la instalación de una explotación de ganado porcino de recria y cebo en

la finca s/n de paraje el Salobral Chico de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la secretaría del Ayuntamiento.

San Pedro del Arroyo a 7 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.320



Ayuntamiento Becedillas

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 17 de diciembre de 1991, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual Presupuesto Ordinario para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida: 223,1. Aumento Pesetas: 10.000. Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas: 110.000.

Aplicación Presupuestaria Partida: 257,6. Aumento Pesetas: 55.000. Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas: 355.000.

Aplicación Presupuestaria Partida: 671,1. Aumento Pesetas: 360.000. Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas: 1.320.000.

Recursos a utilizar

Del Superávit de la liquidación Presupuesto ordinario anterior: 425.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto

de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 880.000 ptas.

Capítulo 2º: 2.290.000 ptas.

Capítulo 3º: 10.000 ptas.

Capítulo 6º: 1.320.000 ptas.

Capítulo 9º: 704.750 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el art. 14-dos.

Becedillas, 18 de diciembre de 1991.

El Presidente, *Ilegible*.

—4.415



Ayuntamiento de Mesegar de Corneja

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1991, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos, dentro del actual Presupuesto Ordinario para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida: 211,1. Aumento Pesetas: 50.000. Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas: 200.000.

Aplicación Presupuestaria Partida: 222,1. Aumento Pesetas: 20.000. Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas: 25.000.

Recursos a utilizar

Del Superávit de la liquidación Presupuesto ordinario anterior: 70.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 701.452 ptas.

Capítulo 2º: 1.615.000 ptas.

Capítulo 6º: 600.000 ptas.

Capítulo 9º: 102.656 ptas.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el art. 14-dos.

Mesegar de Corneja, 18 de diciembre de 1991.

El Presidente, *Félix García*.

—4.416



Ayuntamiento de El Mirón

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1991, cuyo resumen por capítulos se detalla a continuación, se hace público a los efectos del artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

GASTOS:

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal: 3.000.000.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios: 3.395.000.

4. Transferencias corrientes: 645.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales: 10.000.000.

TOTAL GASTOS: 17.040.000.

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos: 2.000.000.

2. Impuestos indirectos: 1.530.000.

3. Tasas y otros ingresos: 590.000.

4. Transferencias corrientes: 3.500.000.

5. Ingresos patrimoniales: 420.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital: 9.000.000.

TOTAL INGRESOS: 17.040.000.

ANEXO: Plantilla y puestos de trabajo de este Ayuntamiento aprobados en el Presupuesto:

Con Habilitación Nacional: 1 Secretario-Interventor.

El Mirón, a 18 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.417

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace saber que:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 12/91, desde las cero horas del día 20 de diciembre de 1991 a las cero horas del día 1 de enero de 1992, el teniente alcalde don Jesús Peral Hernández asume todas las funciones del cargo de alcalde.

San Juan de la Nava, 19 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.418



Ayuntamiento de Becedillas

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento la imposición y ordenación de Precios Públicos cuyos textos íntegros a continuación se transcriben conforme al acuerdo del Pleno de fecha 9 de octubre de 1991, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL

Precio público por el suministro de agua

Artículo 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto

en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.—Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Cuota de enganche a la red: 50.000 pesetas acometida.

A) Viviendas:

Cuota fija de servicio semestral: 600 pesetas.

1º bloque: de 0 a 75 m³, 5 Ptas.

2º bloque: de 76 a 150 m³, 10 Ptas.

3º bloque: de 151 m³ en adelante, 25 Ptas.

Artículo 4.º Obligación de pago.

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.—El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial), y comenzará a aplicarse a partir del día — permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Becedillas, a 18 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.420

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 5 de diciembre actual, el Proyecto de Urbanización del Plan Especial de Reforma Interior núm. 7, redactado por los Arquitectos don Andrés Royuela Antonio y don Julián López Parras, se hace saber que el citado expediente queda expuesto al público por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentar durante dicho plazo cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Arévalo, 18 de diciembre de 1991.

El alcalde acctal., *Blanca Tejedor González*.

—4.423



Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 107, de 28 de noviembre, anuncio de la Mancomunidad de Municipios "La Moraña", Arévalo, por el que se expone al público el expediente de la Mancomunidad referida y Estatutos de la misma, se hace público que el referido anuncio queda sin efecto, como consecuencia de la falta de aprobación del expediente y estatutos de la Mancomunidad proyectada por parte de alguno de los Ayuntamientos relacionados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arévalo, 17 de diciembre de 1991.

El alcalde acctal., *Blanca Tejedor González*.

—4.424